

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00709

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN LISCANO MALDONADO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00711

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ÁNGELO ALEJANDRO CEBALLOS DOMÍNGUEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00713

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LIA PATRICIA SEPULVEDA SALAZAR

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

3º. Apórtese el formulario de Inscripción Inicial de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00715

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JOSE SANTIAGO QUINTERO HERRERA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$16.800.500.oo, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00719

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: VERENA MARIA JIMENEZ GOMEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (DDA), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

3º. Apórtese la comunicación enviada al deudor garante requiriendo la entrega voluntaria del automotor, toda vez que el correo electrónico al que se remitió dicha comunicación verena.jimenez@outlook.es no corresponde con la reportada en el contrato de prenda sin tenencia verena.jimenez7@outlook.es.

4º. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00721

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO

DEMANDADO: CARLOS IVÁN SALAZAR Y VILLAMARIN

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO contra CARLOS IVÁN SALAZAR Y VILLAMARIN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 000883

1º. Por la suma de \$ 73.768.063.00 por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$ 14.684.242.00 por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital contenido en el citado pagaré.

4º. Por la suma de \$ 13.267.846.00 por concepto de otras obligaciones contenido en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. MARIA FERNANDA CARDONA HERNÁNDEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrès (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00723

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEJANDRO ANDRÉS LLAMOZA SÁNCHEZ

DEMANDADO: ALEXANDER MELO SALAZAR

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$16.800.500.oo, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)
No.2023-00725
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ZAMBRANO BLANCO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00727

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: JAIME EDUARDO FORERO FORERO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Conforme lo reglado en el art.84 del C.G. del P., concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese la prueba de existencia y representación legal de la compañía ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S., donde se acredite la calidad que manifiesta ostentar la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO

No.2023-0643

DEMANDANTE: CARLOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: PATROCINIO PAREDES LOPEZ Y OTRO

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts. 75 y S.S. del C. de P. C., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

D I S P O N E:

ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovida por CARLOS RODRIGUEZ contra PATROCINIO PAREDES LOPEZ y JAIME RUIZ ARANDA

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo normado en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P. y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. FLOR SERENA CAÑON PEÑA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No.2023- 0645
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TATIANA ANDREA ALONSO QUINTERO

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda ejecutiva, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 26 de julio de 2023.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: SUCESIÓN INTESTADA
No.2023-0647
DE: ESPERANZA MORENO (q.e.p.d.)

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda ejecutiva, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 26 de julio de 2023.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-0655

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: MIRYAM SUSY FAJARDO LOZANO

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda ejecutiva, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 26 de julio de 2023.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

No.2023-0657 DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VALERIANO MORENO

Subsanada la demanda en legal forma y como quiera que la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado fue subsanada en legal forma y por lo tanto cumple las exigencias de los arts. 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Admitir a trámite la presente demanda de Restitución de Tenencia de bien Mueble instaurada por DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS EDUARDO VALERIANO MORENO

La presente demanda se tramitará por el procedimiento previsto en el art.384 del C.G. del P. y en UNICA INSTANCIA teniendo en cuenta la causal invocada para la restitución del bien mueble.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente providencia de manera personal o de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 Ibídem o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art. 369 id).

Se RECONOCE personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. JAVIER ENRIQUE BORDA PINZÓN.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVA No.2023-0659

DEMANDANTE: LUZ PATRICIA GONZALEZ DE ARMAS

DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S.A.

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda ejecutiva, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 26 de julio de 2023.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-0663

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: HUELLA URBANA AMBIENTAL S.A.S. Y OTRO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO COOMEVA S.A., contra HUELLA URBANA AMBIENTAL S.A.S., y LUIS GERMAN GIRALDO MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00000233446

1º. Por la suma de \$46,532,552.00 por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 05 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$ 3,134,314.00 por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital contenido en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-0671

DEMANDANTE: ROSENDO DUCON VIANCHA

DEMANDADO: ALIRIO TORRES MARTÍNEZ

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda ejecutiva, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 26 de julio de 2023.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No.2023-0673

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE PANTALEÓN QUINTERO TORRES

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda ejecutiva, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 26 de julio de 2023.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-0675

DEMANDANTE: CORPACERO SAS

DEMANDADO: OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A Y OTRO

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda ejecutiva, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 26 de julio de 2023.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00449

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO se le tuvo por notificado en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones la ejecutada no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00407

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A. S. y OTROS

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ELSA GAITÁN VALENCIA como apoderada del demandado ENRIQUE GARCÍA PÉREZ en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

La documental allegada por la referida abogada, mediante la cual solicita la terminación del presente asunto se pone en conocimiento del actor para que en un término de cinco (5) días, se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____

hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00027

Ref: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO RICO HERNANDEZ y OTRA

DEMANDADO: MARITZA CARLOTA RICO RICO y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En virtud a la decisión emitida por el Juzgado 15 Civil del Circuito de ésta ciudad, mediante la cual confirmó la providencia de enero 25 de 2023, por la cual se negó el mandamiento de pago se dispone:

Por Secretaria hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-00087

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA ARBELAEZ ARBELAEZ

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

De otro lado, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de SYSTEMGROUP S. A. S., contra MARIA ALEXANDRA ARBELAEZ ARBELAEZ, por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00207

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JHON EDISON HUERFANO CAICEDO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado, así como para que proceda a retirar y acreditar la entrega del oficio No. 0362 del 12 de abril de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2020-00469

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: ENRIQUE PINILLA

DEMANDADO: JOSE ANTONIO GUZMAN y OTRA

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio No.004 emanado de esta Oficina Judicial sin diligenciar, por falta de interés del demandante.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0461

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DELTA CREDIT S. A. S.

DEMANDADO: GUILLERMO CORREDOR MARTIN

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0271

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CUADRADO GONZALEZ

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0051

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FERRE EQUIPOS JULIO TELLEZ SAS

DEMANDADO: YT CONSTRUCCIONES S.A.S.

Previo a tener por notificado al demandado, remítase la notificación de que trata el art. 291 del C.G. del P., toda vez que, la comunicación allegada se constituyó del aviso al convocado a notificarse del mandamiento de pago proferido conforme el art. 292 ibidem, notificación que deber enviarse a la misma dirección electrónica a la que se recibió satisfactoriamente el referido aviso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00251

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LAURA LIZETH GOMEZ SOTO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado, así como para que proceda a retirar y acreditar la entrega de los oficios No. 0431, 0432 y 04333 del 02 de mayo de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE PRINCIPAL: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDANTE ACUMULADA: CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDISSON JOBANY ROA

Presentada la demanda acumulada en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva ACUMULADA de ÚNICA INSTANCIA en favor de CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A., contra EDISSON JOBANY ROA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. CB120401

1º. Por la suma de \$ 49.277.997.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 25 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese en la forma prevista en el art.108 del C. G. del P. a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del art.463 ibídem.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 1 del art.463 del C. G. del P., informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrès (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE PRINCIPAL: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDANTE ACUMULADA: CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDISSON JOBANY ROA

Atendiendo la solicitud allegada por el abogado del demandante, se le conmina estarse a lo dispuesto en auto de abril 19 de 2023, por el cual se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas JWS-738.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE PRINCIPAL: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDANTE ACUMULADA: CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDISSON JOBANY ROA

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA (DEMANDA PRINCIPAL), para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01197

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: HUGO MORENO VALLEJO

Atendiendo la solicitud allegada por la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, se le conmina estarse a lo dispuesto en auto de junio 07 de 2023, por el cual el Despacho se abstuvo de resolver la solicitud elevada por esta, como quiera que dicha abogada no funge como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-0183

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JAQUELIN ISABEL VERGARA SERPA

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No. 0510 del 12 de mayo de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE, el presente trámite, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0595

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DORIS RINCÓN MARTÍNEZ

DEMANDADO: EUCLIDES TIRIA PLATA

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR la orden de apremio aquí proferida el 26 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado corresponde a EUCLIDES TIRIA PLATA y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0049

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ENORIS YOLANDA DIAZ FAJARDO

Téngase en cuenta la dirección que antecede presentada por la parte actora, para efectos de notificar a la demandada ENORIS YOLANDA DIAZ FAJARDO de la orden de pago aquí librada.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0049

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ENORIS YOLANDA DIAZ FAJARDO

Atendiendo las disposiciones del artículo 466 del C.G.P., y por ser procedente, se dispone:

Decretar el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso No. 52001310300420220007600 que se adelanta en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto, en contra de la aquí demandada ENORIS YOLANDA DIAZ FAJARDO. Se limita la medida a la suma de \$94.048.000,00.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0481

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: HELEN PAULIN HERNANDEZ DUARTE

El Despacho se abstiene de tener por notificado de la orden de apremio al demandado, toda vez que la dirección de correo electrónico no corresponde a la informada en el libelo demandatorio.

Obsérvese que en la citación se indicó como destinatario "HELENHERNANDEZ15@HOTMAIL.COM - HELEN PAULINE HERNANDEZ DUARTE" y el correo informado en la demanda corresponde a HELENHERNANDEZ-15@HOTMAIL.COM. Por lo tanto y para evitar futuras nulidades se ordena nuevamente su notificación.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2020-00837

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUCY URREA CHICA

DEMANDADO: ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S. A. S.

Obre en autos la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en el Registro Nacional de Persona Emplazadas de conformidad con el art.108 del C. G. del P., y el art.10 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S. A. S., al Dr._____. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00907

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAROLINA NAVAS BOLIVAR Y OTRO

DEMANDADOS: INVERSIONES NORDICO S. A. S. Y OTROS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____

hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.110014003012-2023-00185-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: MARIA ANGELICA ROCHA VARON

De otro lado, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de SYSTEMGROUP S. A. S., contra MARIA ANGELICA ROCHA VARON, por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No. 2023-00185

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: MARIA ANGELICA ROCHA VARON

Atendiendo la solicitud que antecede, se conmina al demandnte para que actúe a través de apoderado judicial que lo represente en este asunto, esto comoquiera que el proceso de la referencia es de menor cuantía y el Decreto 196 de 1971 (artículo 28) establece que solo se podrá actuar en causa propia (como excepción) en los procesos de mínima cuantía.

De otro lado, el demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto diferente de esta misma data

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01005

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: ÁNGEL JESÚS MONTAÑO TORRES

El Despacho se abstiene de tener por notificado de la orden de apremio al demandado, toda vez que la dirección de correo electrónico no corresponde a la informada en el libelo demandatorio.

Obsérvese que en la citación se indicó como destinatario "ANGEL.MONTANO@CORREO.POLICIA.GOV.CO - ANGEL JESUS MONTAÑO TORRES" y el correo informado en la demanda corresponde a ANGEL.MONTAÑO@CORREO.POLICIA.COM. Por lo tanto y para evitar futuras nulidades se ordena nuevamente su notificación.

De otro lado, por Secretaria contabilícese el término dispuesto en auto de junio 14 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-0813

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO ALMARTIN P. H.

DEMANDADO: LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio No.079 emanado de esta Oficina Judicial y diligenciado por la Alcaldía Local de Santa Fe de esta ciudad.

Su llegada en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art.40 del C. G. del P.

No se accede a la anterior solicitud, como quiera que la presentación del avalúo es carga procesal que le compete a la parte interesada, el cual deberá ser presentado en la forma prevista en el numeral 4º del art.444 del C. G. del P.

De otro lado, proceda la Secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0311

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: JOSE ROBERTO BARRENECHE CORREA

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado, así como para que proceda a retirar y acreditar la entrega del oficio No. 0576 de mayo 23 de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2022-01003

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: DIANA ROCIO BERMUDEZ RAMOS

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada DIANA ROCIO BERMÚDEZ RAMOS se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 22213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la ejecutada no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0301

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: FELIPE ANDRES OVIEDO GALEANO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado, así como para que proceda a retirar y acreditar la entrega del oficio No. 0575 de mayo 23 de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0325

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
COLOMBIA

DEMANDADO: GLORIA CAROLINA POVEDA CESPEDES

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado, así como para que proceda a retirar y acreditar la entrega del oficio No. 0572 de mayo 23 de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0887

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS GRUESO SÁNCHEZ

El Despacho se abstiene de tener por notificado de la orden de apremio al demandado, toda vez que la dirección de correo electrónico no corresponde a la informada en el libelo demandatorio.

Obsérvese que en la citación se indicó como destinatario "jcgruess@gmail.com - JUAN CARLOS GRUESO SANCHEZ" y el correo informado en la demanda corresponde a yenysam12@gmail.com. Por lo tanto y para evitar futuras nulidades se ordena nuevamente su notificación.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-0517

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARY LUZ RODRIGUEZ SUAREZ

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CONDE BUSTOS

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No.2022-0125
DEMANDANTE: MARIA DAYRA NIDIA SALAMANCA DE GARZON
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MORENO

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, a dar continuidad a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, esto es para que aporte el certificado de libertas y tradición del bien inmueble aquí cautelado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0419

DEMANDANTE: PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PROPIEDAD
HORIZONTAL

DEMANDADO: ALIAZA FIDUCIARA S.A. (como vocera del patrimonio
autónomo FIDEICOMISO PEÑALISA HOTEL)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la Secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00855

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
COLOMBIA

DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR JEREZ

De conformidad con lo normado en el art.447 del C. G. del P., el Despacho ordena a secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio, así como los que en lo sucesivo se retengan, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Realizado lo anterior, proceda la Secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0441

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN RAMIRO ARIAS SANDOVAL

DEMANDADO: WHITE HOUSE SCHOOLL S. A. S.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. SARA CATALINA LEMUS RIVEROS como apoderada del demandado WHITE HOUSE SCHOOLL S. A. S.en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

De conformidad con lo normado en el numeral 1º del art.101 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibídem, de la excepción previa interpuesta por la pasiva córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2022-01183

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JAVIER AUGUSTO QUINTERO PINZÓN

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado JAVIER AUGUSTO QUINTERO PINZÓN se le tuvo por notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 22213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2022-01183

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JAVIER AUGUSTO QUINTERO PINZÓN

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el numeral 2° del auto de data enero 18 de 2023, en el sentido de que se decreta el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, así como primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue el demandado JAVIER AUGUSTO QUINTERO PINZÓN como empleado del **EJERCITO NACIONAL** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicha proveniencia.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00455

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES RAICES C Y M LTDA.

DEMANDADO: EXSSODO LTDA. y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y la observación que se efectúa al expediente, el Despacho de conformidad con el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes

DISPONE:

1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, el proveído calendarado diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), el cual milita a folio (80) y todo lo que de él se desprenda.

2. En consecuencia, téngase por notificado al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del demandado JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ (q.e.p.d.), de la orden de apremio librada en contra de su representado, quién dentro del término legal contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.

3. Por la misma senda, téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos determinados DIANA SHIRLEY PARDO SALCEDO Y CHRISTIAN ADOLFO PARDO MAYORGA del demandado JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ (q.e.p.d.), se notificó personalmente de la orden de apremio librada en contra de su representado, quién dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para proferir la providencia de que trata el art.440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00455

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES RAICES C Y M LTDA.

DEMANDADO: EXSSODO LTDA. y OTROS

Se le hace saber al memorialista que, a través de derechos de petición, no puede este Juzgador resolver asuntos relacionados con los procesos judiciales que tienen un procedimiento legalmente establecido para resolver las inquietudes de las partes, tal como lo establece la sentencia No. T – 290/93.

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función Judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A. ”

No obstante, Por Secretaria expídase la certificación solicitada de conformidad con lo establecido en el art.115 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0967

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA YAZMIN VERA MORENO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas GPX-344. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde
corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA PAGO

DIRECTO

No.2023-0289

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JENNY KATHERINE MARTINEZ GARZON

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No. 0428 de mayo 02 de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-00603
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA PAGO
DIRECTO
PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO: JOHN EDWIN FORERO MORA

Se agrega a las presentes diligencia el oficio
No. 1157 de octubre 05 de 2021, debidamente diligenciado.

Por lo anterior, se ordena requerir a la
Dirección de Investigación Criminal e Interpol – dijin a fin de se sirva
informa el trámite dado al oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00241

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA

PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ELBER SANTIAGO HOLGUIN ALVAREZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas LKR-152. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde
corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.22-00187

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

MOBILIATRIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: TRANS OCEAN TOURS S. A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas WOX-449. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde
corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-0233

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: MARTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a retirar y acreditar la entrega del oficio No. 24 de abril de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00209

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA

PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JOSE MANUEL DIAZ GOMEZ

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No. 0364 de abril 12 de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0581

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA

PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: JORGE ARMANDO CORTES ROJAS

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el auto admisorio aquí proferido el 06 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante corresponde a BANCO FINANDINA S.A. BIC y no como allí se indicó.

Corolario, por Secretaría proceda a elaborar el oficio ordenado en la referida providencia conforme lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0719

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LILIANA TELLEZ DUARTE

Se ordena REQUERIR al liquidador designado y posesionado JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data febrero 22 de 2023, en el sentido de notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge sobreviviente. Así como para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-00085
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: EDDY CAMILO MUÑOZ URIBE

Se ordena REQUERIR al liquidador designado y posesionado JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data febrero 15 de 2023, en el sentido de notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge sobreviviente. Así como para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-000273
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: DAMIAN PACHON ANDRADE

Téngase por aceptado el cargo del liquidador por parte de JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES.

Proceda el liquidador a acercarse a la secretaria del Juzgado con el fin de que se efectúe el Acta de Posesión. Para el efecto se le concede el término de cinco (05) días, contados a partir del envío de la comunicación. Remítasele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00295

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CARMEN JULIO PORRAS BECERRA

DEMANDADO: JAIME HERNAN GIRALDO ZULUAGA Y OTROS

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley a la parte demandada del auto admisorio aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00140

Ref: DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MICHAEL JAVIER ESTRADA DIAZ

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del despacho comisorio No. 022 del 16 de marzo de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01159

Ref: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ART. 69 LEY 446/98

DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA D.C. S.A.S.

DEMANDADO: JAIRO ARMANDO CARRASCAL RUSSO.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del despacho comisorio No. 017 del 06 de marzo de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01129

Ref: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ART. 69 LEY 446/98

DEMANDANTE: OMAIRA ABELLA VALENCIA

DEMANDADO: LINA MARÍA SALCEDO DÍAZ

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del despacho comisorio No. 001 del 16 de marzo de 2023, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00955

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JLX PROYECTOS S. A. S. y OTRO

Téngase por notificada al demandado JLX PROYECTOS S. A. S., del auto en el que se le cito como tal, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quién dentro de la oportunidad legal no ejerció sus derechos.

De otro lado, el Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado YESID ALEXANDER CAMACHO ROMERO, en tanto que la citación y aviso de que trata los arts.291 y 292 del C. G. del P., se remitieron a la dirección de correo electrónico corporativo@jlxproyectos.com, dirección electrónica que fue informada en libelo demandatorio para efectos de notificación del demandado JLX PROYECTOS S. A. S. Por lo tanto, y para evitar futuras nulidades se ordena nuevamente su notificación.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos por la ley al demandado YESID ALEXANDER CAMACHO ROMERO del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se tendrá DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA
No. 2022-00161
DEMANDANTE: DELIA YANETH NOREÑA CALDERON
DEMANDADO: GERMAN CELIS SANCHEZ

Atendiendo la solicitud que antecede, se conmina al demandante estarse a lo dispuesto en auto de junio 14 de 2023, por el cual se conmino al actor a corregir la póliza aportada, en el sentido de indicar de manera correcta el nombre del Despacho Judicial que la ordenó. Nótese que de la póliza aportada no se evidencia dicha corrección.

De otro lado, se señala la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA del día 05 del mes de septiembre del año que cursa, a efecto de que el aquí demandado GERMAN CELIS SANCHEZ comparezca de manera virtual al Despacho a efecto de efectuarle un interrogatorio de parte que bajo la gravedad de juramento le formulara este juzgado y en la forma prevista en providencia de junio 14 de 2023.

Por la misma senda, se requiere al extremo pasivo a fin de que proceda a retirar y acreditar la entrega del oficio No. 0719 de junio 23 de 2023, a su destinatario 2023, SO PENA de declarar desierta la prueba de oficios elevada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No.21-0091

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se ordena a secretaría la actualización de los oficios No. 0328 y 0329 de marzo 13 de 2023, mismo que deberán ser entregados al señor CARLOS MARIO CORREDOR PULIDO, autorizado del señor DANIEL LEONARDO VALENCIA ROJAS, último este a quien se le retuvo el vehículo de placas CVS-230.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-0761

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S. A.

DEMANDADO: JOSE NERIO GOMEZ LEYTON y OTRA

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG como SUBROGATARIO del crédito que le efectuará el aquí demandante BANCO MUNDO MUJER S. A., en la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTERA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.979.420.00).

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO como apoderado del subrogatario en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido obrante en autos.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00631

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: YESSICA PAOLA MARTINEZ BERNAL

De conformidad con lo establecido en el art.446 del C. G. del P., en concordancia con el art.110 ibídem, proceda la secretaría a fijar en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00065

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO

DEMANDANTE: BLANCA AURORA MAYORGA MONTALVO

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA AVILA CHAMORRO Y OTROS

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados ALBERTO HERREÑO CORTES, SANDRA PATRICIA AVILA CHAMORRO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, al Dr._____. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario